

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Agosto 27 de 1870.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de Interés público.—Se insertan avisos á cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

DOCUMENTOS OFICIALES.

RELACIONES EXTERIORES.

GUILLERMO

Por la Gracia de Dios Rey de Prusia.
&, &, &.

AL JEFE PROVISORIO DE COSTA-RICA.

Grande y Buen Amigo!

Por Vuestra carta de 10 de Mayo de este año, he sabido que, despues que un movimiento popular hubo puesto, el 27 de Abril, término á la Administracion del ex-Presidente Don Jesus Jimenez, habeis sido elegido para Jefe Provisorio de esa República. Al daros las gracias por esa comunicacion, me es al mismo tiempo sumamente grata la seguridad de que Os empeñareis en cultivar y estrechar siempre mas las relaciones satisfactorias que existen entre ambos paises. Os suplico que quedeis convencido de que mi Gobierno siempre se prestará gustoso á ello.

Y manifestando los mejores deseos por la prosperidad de la República de Costa-Rica, aprovecho esta oportunidad para aseguraros mi mas distinguido aprecio.

Dado en Ems, el dia 1º de Julio de 1870.

(F.) GUILLERMO.

Por el Canciller de la Conferacion de la Alemania del Norte.

(F.) CONDE DE EULENBURG

MENSAJE.

DEL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA A LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE.

Honorables Representantes.

Permitidme que os espese por medio de este Mensaje y de una manera mas estensa, los verdaderos sentimientos de que estoy animado por la felicidad de mi patria, y los principios políticos que han guiado mi conducta Oficial desde el 27 de Abril, y que seguirán siendo mi norma mientras per-

manezca en el mando.

Ninguna mira interesada ni personal entró en mi ánimo al ponerme al frente de la revolucion: lo digo con franqueza y con orgullo.

Vi á mi patria oprimida, los intereses públicos descuidados, las garantias violadas, el pacto fundamental roto con el mismo que habia jurado sostenerlo: vi á la Nacion abatida y entregada en las manos de unos pocos, el alarma de los principales ciudadanos, la desconfianza en todos; en suma, semejante situacion reclamaba con urgencia una medida que arrancase el poder apoyado en la fuerza, y volviese á la República su dignidad, su quietud y su bienestar.

He querido servir á mi pais, y para hacerlo con provecho, he creido debia empezar por actos de jenerosidad y de clemencia que, llevando el consuelo al corazon de los caidos, los predispusiese á una reconciliacion tan necesaria para la felicidad, para el porvenir y para la honra de la República.

Yo he pretendido y pretendo extinguir los odios, apagar las exaltadas pasiones y reunir á todos los Costaricenses bajo una sola bandera: la bandera Nacional.

Yo no he visto enemigos en los vencidos; solo he visto hermanos des-
carriados.

He pensado y pienso que vosotros que representais la Soberania popular, esteis animados de los mismos sentimientos y que vuestras medidas y disposiciones, que estoy pronto á acatar y cumplir, sean encaminadas al bien de nuestra comun patria.

He llevado mi absoluta prescindencia en vuestras deliberaciones, hasta el punto de querer ignorar vuestros debates, limitandome al conocimiento Oficial que tengais á bien comunicarme, á ser el guardian del orden y de la paz, y el fiel ejecutor de vuestras disposiciones.

Yo os suplico HH. Representantes, os lo suplico en nombre de la honra, de la tranquilidad y de la dicha de nuestra patria, olvidéis ahora todo motivo de resentimiento personal, y pen-

seis tan solo en constituir al pais para que, libre de los naturales embarazos de una situacion anormal, se afirme la tranquilidad pública, renazca la confianza, y el pais pueda entrar, con paso firme y seguro, en la senda del progreso moral y material.

Me permito elevar ante vosotros, no la voz del Jefe de la Nacion, sino la de un ciudadano que, respetuoso, tiene el derecho de pedir os toda la abnegacion y patriotismo que son necesarios para deponer los odios y las pasiones personales y de partido, en las aras de la felicidad pública.

Dadnos, HH. Representantes, y dadnos pronto una Constitucion que fije y determine las reglas de los poderes públicos. Esta situacion de alarma, de desconfianza y de expectativa, no es provechosa para la República ni gloriosa para vosotros.

Tiempo teneis mas tarde para todas aquellas cuestiones secundarias cuya urgencia no estan imperiosamente reclamada como la de constituir al pais.

Mas, antes de todo, deseo que la órbita de los poderes públicos se demarque, y que los ciudadanos sepan cuales son las facultades de los altos funcionarios; en una palabra: *que se dicte la ley fundamental.*

Estoy seguro de que vosotros obrais con conciencia y buena fé, sirviendo á la República, y ni por un momento abrigo siquiera la sospecha de que otro móvil que los intereses nacionales, sean la guia de vuestros procedimientos.

No permita la Providencia que yo pierda la profunda fe que tengo en vuestro patriotismo y vuestro noble desinteres; por que si esta decepcion llegase á obrar en mi alma, y convencido entonces de mi incapacidad para hacer feliz á mi patria, tendria la sensible, pero forzosa necesidad de resignar en vosotros mismos el elevado encargo que merecí de vuestra confianza,

Honorables Representantes.

TOMAS GUARDIA.

San José, Agosto 23 de 1870.

Nº 19.

Palacio Nacional. San José Agosto 19 de 1870.

Señor Licenciado Don Bruno Caranza, ex Jefe Provisorio.

La Convencion Nacional Constituyente, en sesion de hoy, acordò se conteste el Mensaje que U. presentó en 8 de los corrientes, del modo que sigue: Señor.—La Convencion Nacional Constituyente, reconoce la manera liberal y juiciosa con que habeis dirigido los destinos del país en la época difícil y azarosa, en que los pueblos os confiaron su omnímoto poder. Habeis llenado cumplidamente vuestro deber conservando el depósito sagrado de las libertades públicas, y habeis promovido el progreso con actos remarcables que la Representacion de los pueblos acoje con decision y gratitud.

Os retirais á la vida privada, y al efectuarlo, os granjeais un lugar muy señalado en el corazon de nuestros compatriotas. Mereceis bien de la patria: ella quiera recompensaros como á uno de sus mas esclarecidos servidores”.

Y tenemos la honra de ponerlo en conocimiento de U., y la de firmarnos con toda consideracion, sus muy respetuosos

Servidores.

Firmados. Juan Rafael Carazo.—Salvador Jimenez.

MEMORIA

PRESENTADA A LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA POR EL DOCTOR DON LORENZO MONTUFAR SECRETARIO DE RELACIONES ESTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Señores Representantes.

El pueblo de Costa-Rica, fatigado por un régimen opresivo, dió la voz de insurreccion.

Un Gobierno compuesto de las personas sobre cuyas frentes habia pesado mas el despotismo, se inauguró el 27 de Abril.

La revolucion destruyó la ley fundamental y revistió al Gobierno de una verdadera dictadura.

El Poder Ejecutivo, como sabeis muy bien, no quiso ejercer tan vasta autoridad y él mismo limitó su accion, dictando una ley de garantias.

Esa ley no fué, como suele acaecer aun en naciones de primer órden, una simple fórmula, sinó una verdad que la República ha visto en práctica.

Los denuncios de tendencias reaccionarias y de conspiraciones fueron incesantes: sin embargo, el Gobierno Provisorio, no se apartó una línea de la declaratoria de garantias

que tuvo á bien emitir. No invocó, para herir al ciudadano, las circunstancias ni la ley suprema de la necesidad.

Se propuso y obtubo mantener el órden, sin combatir la libertad, siguiendo las huellas luminosas que á los Jefes de las Repúblicas del nuevo Mundo, dejó trazadas Abraham Lincoln.

Procurando observar las reglas de la ciencia administrativa, se dividieron en secciones los departamentos de Estado, y se confió á quien hoy tiene la honra de dirijiros la palabra, las Carteras de Relaciones Esteriores, Culto é Instruccion Pública.

Os ruego que me permitais daros cuenta de lo mas importante de estos tres ramos del Poder Público.

RELACIONES.

Costa Rica se halla en paz y buena armonia con todos los pueblos cuyas relaciones cultivaba antes del 27 de Abril, y se han procurado afianzar con el esmero que el programa de la revolucion nos impone.

Una pequeña discrepancia entre la Administracion del Señor Jimenez y el Gobierno de Nicaragua, amenazó la buena armonia entre dos pueblos limítrofes.

La revolucion que estalló en la vecina República el año próximo pasado, obligó al Gobierno del Jeneral Guzman á imponer contribuciones para sostener la guerra.

Segun el artículo 11 del Tratado celebrado entre Costa-Rica y Nicaragua, los Costaricenses en aquel país, y los Nicaraguenses en este, se hallan esentos de ese género de gravámenes.

Sin embargo, en Nicaragua se impuso una contribucion á la Señora Doña Rita Dario, esposa de Don Pedro Alvarado, nuestro Cónsul en aquella República, y para hacer efectiva la contribucion se embargaron y vendieron efectos de comercio.

El Señor Alvarado, pidió proteccion á su Gobierno. Mi antecesor, en un estenso despacho dirijido á la Secretaria de Relaciones Esteriores de Nicaragua, hizo ver la justicia del reclamo, y por contestacion se obtubo una promesa de pedir informes para resolver

El Gobierno de Nicaragua fundaba sus procedimientos en que la Señora Dario es nicaraguense, y en que, en este concepto, está sujeta á todas las exacciones que aquel Gobierno imponga á sus nacionales.

Costa Rica no podia conformarse con estos asertos. Segun los princi-

pios reconocidos del derecho, la mujer casada sigue la nacionalidad de su marido, y aun viuda la conserva mientras no pase á otras nupcias.

Fundado en esta persuacion, tuve el honor de dirijir un despacho á la Secretaria de Relaciones de Nicaragua, con el fin demanifestar que no se podia admitir discusion contra esa verdad jurídica.

La necesidad de mantener la paz y las buenas relaciones con todos los pueblos, se halla al nivel del sagrado deber de no consentir que los derechos de los costaricenses se huelen en el exterior, ni sufra, en ninguna parte, ultrajes la Bandera Nacional.

Colocado el Gobierno en esta posicion, se procuró que las observaciones dirigidas á la vecina República contuvieran toda la cultura que estuvo á nuestro alcance, unida á la franca esposicion de nuestras convicciones.

El Gobierno de Nicaragua contestó yá, prometiendo la indemnizacion.

Las relaciones con el Salvador han sido abiertas.

El Presidente de aquella República dirijió á este Gobierno una carta de Gabinete.

Esta manifestacion Oficial equivalia á una esplicita apertura de relaciones.

Durante los aciagos dias de confinamientos y destierros, el Gobierno del Salvador recibió con espresiva benevolencia á todos los desterrados de Costa-Rica que llegaron á su territorio, sin que fueran óbice los antecedentes ni las opiniones políticas de ningun jénero.

Al inaugurarse el Gobierno de 27 de Abril, se creyó un deber dirijir una autógrafa al Presidente del Salvador, la cual fué contestada amistosamente.

Del Gobierno de Guatemala no se ha recibido ninguna comunicacion semejante, y, por lo mismo, las relaciones oficiales entre este y aquel país continuan cerradas.

La Corte Suprema de Justicia consultó al Gobierno Provisorio acerca de si estaria vijente el Tratado celebrado entre Costa-Rica y Guatemala.

La contestacion fué una declaratoria de que aquel Tratado no existe.

Él establecia que sus estipulaciones de paz y amistad fueran perpetuas, y que en todos los puntos concernientes á comercio y demas disposiciones duraran solo diez años;

los cuales habian trascurrido cuando aquella República cerró sus relaciones con esta; y aunque el mismo Tratado disponia que mientras no se hiciera por alguna de las partes notificacion oficial á la otra sobre la intencion de terminarlo, continuaria obligatorio, es indudable que la clausura de las Relaciones es un acto de mayor fuerza y eficacia que la simple manifestacion de pretender que no continuara vijente, pues no solo impide la ejecucion y cumplimiento del Tratado, sino que afecta la amistad y la buena armonia entre ambas naciones.

La cuestion de límites entre Costa-Rica y los Estados Unidos de Colombia ha suscitado últimamente dificultades.

Se pretende hoy que la línea divisoria no la demarcan la Punta de Burica en el Oceano Pacífico, y el Escudo de Veragua en el Atlántico, como hemos sostenido; ni el mismo punto en el mar del Sur y la desembocadura del rio Cañaverál en el del Norte, como lo indica el proyecto de Tratado Castro—Valenzuela; ni el espresado límite en el Pacífico y la desembocadura del Doraces en el Atlántico, como lo demarca el proyecto de Tratado Calvo—Herran, sino otra línea segun la cual el rio Sixola en cuya posesion estamos y una grande estension de territorio que tambien poseemos, pertenecerian á Colombia.

El Gobierno de Costa-Rica confiado en la elevada intelijencia de los hombres de Estado que forman el ilustrado Gabinete de Bogotá, dirijió un despacho á la Secretaria de Relaciones de los Estados Unidos de Colombia, haciendo una esposicion sucinta de algunos hechos y de los fundamentos en que descansan nuestras aserciones, y pidiendo que no se haga ninguna innovacion hasta que Plenipotenciarios competentemente autorizados convengan en los límites entre uno y otro pais.

Se sabe que el Gobierno de Colombia se dispone á hacer nuevos arreglos diplomáticos, y que la paz que existe entre Costa-Rica y aquella heroica nacion, cuna de la libertad Sud America, no será turbada.

Al tomar posesion del Ministerio encontré un reclamo de Mr. Allan Wallis, Cónsul y accidentalmente Encargado de Negocios de S. M. B. en Costa-Rica y apoyado posteriormente por el Ministerio Ingles, con motivo de haber atacado el Gobierno de Don Jesus Jimenez una sociedad, en cuyo seno existian personas que se hallaban bajo el amparo del pabe-

llon de la Gran Bretaña.

La presencia del nuevo Gabinete bastó para que Mr. Allan Wallis diera fácilmente por terminado el asunto, sin imponer ningun gravámen á Costa-Rica.

Iguales pruebas de justicia y benevolencia dió Mr. Wallis á la República en diversas épocas. Así es que su muerte, que, como sabeis muy bien, acaeció pocos dias há, fué justamente sentida por el Gobierno.

No habiendo actualmente ningun asunto que demande una legacion permanente en la Corte de Madrid, se retiró la que se hallaba á cargo del Señor Don Isidro Ortiz Urruela.

Las naciones que, como Costa-Rica, tienen por religion oficial la católica romana cultivan frecuentes é importantes relaciones con la Santa Sede, y es preciso que haya quien las represente en Roma.

Don Isidro Ortiz Urruela era Encargado de Negocios de Costa-Rica cerca del Gobierno del Soberano Pontífice; pero el Señor Ortiz reside en España y desde allá no era posible atender, con la eficacia debida, nuestros asuntos en la Capital del Orbe Católico.

Con este motivo en vez de un Encargado de Negocios se nombró un Ministro Residente.

El nombramiento recayó en el Señor Don Fernando de Lorenzana Marques de Belmonte, quien ha prestado importantes servicios á la República y goza de la estimacion del Santo Padre.

Han sido nombrados Cónsules, en Cadiz Don Francisco Guisado Gonzalez, en Tarragona, Don Agustin Peira Vildosola, y en Panamá Don Santiago Mc. Kay.

Fué reconocido Cónsul de los Estados Unidos de Colombia en Puntarenas el Señor Don Justo Facio.

CULTO.

Un extranjero residente en la Villa de Atenas murió, y fué enterrado en un potrero, porque el Cura de aquella Feligresia se negó á darle sepultura eclesiástica.

Este hecho produjo al Gobierno una sensacion desagradable.

Un pais que abre sus puertas á los hijos de todas las naciones, debe tener cementerios donde sepultar desentamente los cadáveres de las personas de todas las creencias religiosas.

El Gobierno dió un Decreto que prescribe que en todas las poblaciones cabeceras de Provincia y de Canton haya un sitio costado por la República para inhumaciones de cadáveres de na-

turales y extranjeros de relijiones disidentes.

En el mismo Decreto se permite á las personas que no pertenezcan á la creencia Católica Romana, edificar á su costa, Capillas ó Templos, y darles la forma que mas convenga para sus ejercicios religiosos.

Inmediatamente envié ejemplares de ese Decreto, con una estensa esposicion, á nuestro Ministro en Roma, quien tuvo el honor de ponerlo todo en conocimiento del Gabinete Papal.

Me es grato, Señores Representantes, anunciaros que por el último vapor se recibió en la Secretaria de mi cargo, una comunicacion del Marques de Belmonte, en la cual asegura que el Decreto indicado fué bien acogido por la Santa Sede.

INSTRUCCION PUBLICA.

En este ramo se ha trabajado algo, pero no se ha hecho lo que el Gobierno desea y el pais exige.

Tres meses de interinidad consagrados, en su mayor parte, por una necesidad absoluta, á otro jénero de asuntos, no han sido bastantes para colocar la instruccion pública al nivel de las legítimas aspiraciones de los hombres de progreso. Sin embargo, fué reconocida, por un Decreto, la libertad de enseñanza: se mandó que los estudios hechos en Colejios ó establecimientos costados por particulares, sirvan para obtener grados académicos, y que no se exija que los textos adoptados en esos Colejios sean los mismos que sirven en la Universidad, con tal que haya unidad en las materias.

Se derogaron los Estatutos universitarios emitidos el 7 de Diciembre de 1869, porque virtualmente condenaban la libertad de enseñanza, porque trasladaban al Ministerio de Instruccion Pública todas las atribuciones de la Direccion de Estudios, y porque habian presentado en la práctica una serie de obstáculos.

No pudiendo existir la Universidad sin Estatutos, y no siendo posible dictarlos inmediatamente en armonia con las necesidades del pais, se mandó que, entre tanto, rijieran los decretos en 1º de Setiembre de 1843.

Esos Estatutos son un verdadero anacronismo en 1870. Sin embargo, por ellos está rejido hoy aquel instituto literario.

El acta popular de 27 de Abril declaró insubsistentes todos los Decretos de carácter lejislativo emanados del Gobierno que se desconoció aquel dia.

Con este motivo el Director de las escuelas Normal y Central se dirijió al Gobierno pidiendo se le dieran órdenes, tanto sobre el cargo que des-

empeña, cuanto sobre lo que corresponde á los establecimientos que rejen- tea, y se le contestó que teniendo las disposiciones referentes á esas escuelas el carácter de reglamentarias, podían continuar rijiendo interinamente.

En este concepto siguieron los trabajos conforme se hallaban establecidos.

Ademas de lo relativo á las Carteras de Relaciones Exteriores, Culto é Instrucción Pública, debo daros cuenta de dos Decretos cuya formación me fué encargada por el Jefe Provisorio.

No existía ninguna ley que detallara los asuntos que pertenecen á cada Cartera.

Con frecuencia se suscitaban dudas sobre la Secretaria á que correspondieran asuntos pendientes ó nuevamente introducidos en los Despachos.

Para salvar esta dificultad se emitió el Decreto de 20 de Junio.

En él se dice que las secciones del Gobierno simbolizadas con el nombre de Carteras, son las siguientes: Relaciones Exteriores, Gobernación, Policía, Justicia, Obras Públicas, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia, Guerra y Marina, Hacienda, Comercio, Agricultura é Industria.

En el mismo Decreto se detallan minuciosamente los diversos negocios que á cada una de ellas pertenecen, y se declaran los casos en que es indispensable que los Secretarios de Estado firmen con el Presidente, y aquellos en que basta la suscripción de un Secretario.

Dado este Decreto fué preciso emitir otro, el de 7 de Julio, que determina los empleados que deben existir en cada Departamento de Estado, sus atribuciones y la manera de proceder en los diferentes ramos del servicio público.

Emitidas estas leyes se agregó al Departamento de mi cargo la Cartera de Beneficencia.

Nada puedo decir todavía acerca de ella porque hace muy poco tiempo que me fué confiada.

El 8 de Agosto resignó el mando el Jefe Provisorio, Licenciado Don Bruno Carranza, y terminaron las funciones de todo el Gabinete.

Aquel mismo día os dignasteis elevar al mando Supremo al Jeneral Don Tomas Guardia, quien me honró llamandome segunda vez al Ministerio.

El Jeneral Presidente se propone llevar á cabo el brillante programa de 27 de Abril.

Así lo aseguró en su discurso inaugural, pronunciado ante esta augusta Asamblea, y en la espresiva proclama que dirigió á la Nación.

Este documento no contiene solo un simple saludo al pueblo y al ejército. Encierra, en pocas líneas, una solemne declaratoria de principios.

Grato debe ser para los hombres de progreso poder hacer los esfuerzos que estén á su alcance para que tan bellas y liberales ideas se pongan en ejecución.

Creo ser fiel intérprete de los sentimientos del país, diciendos que la República espera que el Soberano Poder Constituyente ausiliará al Gobierno en la grande empresa que se propone realizar: dejar afianzadas las libertades públicas.

He aquí, Señores Representantes, un cuadro aproximado de los asuntos que han estado á mi cargo, durante la época del Gobierno Provisorio.

Muy lejos estoy de pensar que lo practicado es perfecto; pero puedo asegurar sinceramente que mis deseos han sido acertar y hacer bien á la República.

HE DICHO.

LORENZO MONTUFAR.

Palacio Nacional.
San José, Agosto 22 de 1870.

INFORME

Del Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, presentado á la Convención Nacional Constituyente.

Señores Representantes:

La revolución que el 27 de Abril puso término al Gobierno del Señor Licdo. Don Jesus Jimenez, me colocó en el difícil puesto de Secretario de Estado en el Departamento de la Guerra.

Miembro de una Administración nacida de un hecho consumado por el empleo de las armas é investida de todo poder público, puedo aseguráros sin vacilar que las limitaciones que voluntariamente se impuso, han sido perfectamente observadas.

Reivindicada la libertad por el valor de unos pocos ciudadanos que pusieron á dura prueba su patriotismo, y por la eficaz cooperación de este honrado pueblo, que jamás se ha resignado á un régimen tiránico, la suprema autoridad provisoria invocó las garantías individuales como sus artículos de fe política y como el símbolo inequívoco de sus tendencias reparadoras y republicanas.

Tan elevados propósitos no pueden realizarse si la noción del derecho no está profundamente gravada en la conciencia de los Representantes del Estado, y si estos no poseen una constante energía mas intensa aun que la misma tenacidad con que el despotismo

combate la justicia y labra la desdicha de las sociedades.

Vosotros sabéis, Señores Representantes, y también lo sabe la Nación entera, que tales propósitos han sido puestos por obra estando suprimida la Constitución y fuertemente agitadas las pasiones políticas, que el Gobierno Provisorio no ha pretendido sofocar, cuando confiada á su discreción la suerte del país, podía muy bien hacerlo so pretexto de mantener el orden que supo hacer guardar proclamando él mismo el benéfico ejercicio de las libertades públicas.

Para esto ha contado con el firme y decidido apoyo de los ciudadanos armados, y muy especialmente con el de aquellos que el 27 de Abril espusieron generosamente su existencia por la regeneración y ventura de la patria.

Ellos han sabido merecer los ascensos que les han sido acordados, como lo vereis en el adjunto cuadro que contiene también los de algunos otros Jefes y Oficiales que contribuyeron en las demás Provincias al vencimiento de la arbitrariedad, arriesgando para ello su reposo, su vida y su fortuna.

Como la libertad no tiene mas precio que el sacrificio de aquellas existencias consagradas á su triunfo, no es posible medir con acierto lo que les debe un pueblo cuando por ellas ha podido conquistarla.

Los honores, distinciones y todo lo demás que de la patria reciben los hombres dispuestos á ofrecerse en holocausto por su independencia y libertad, son muy poca cosa si se comparan con estos bienes, reconocidos como los primeros y mas grandes por todas las naciones del mundo que han sabido comprender su destino particular y el fin jeneral de la humanidad.

Fundado en esta consideración, Señores Diputados, me permito recomendaros la suerte del Ejército que necesita una organización conforme con los adelantos de la época y compatible con nuestros elementos y peculiares circunstancias, así como leyes en armonía con las instituciones democráticas que á todos favorecen menos á los que viven constantemente aperecidos á su defensa.

La Guardia Nacional se encuentra hoy bajo el mismo pie que tenía antes de la revolución, habiendo recibido solamente aquellas mejoras y modificaciones que pudo introducir en el corto período de tres meses el Jefe encargado de organizar sus diferentes cuerpos en virtud de lo prevenido á este respecto en el Decreto fundamental del Gobierno Provisorio, emitido el 26 de Abril.

Cumpliendo con este Decreto, el Comandante Jeneral emprendió un serio trabajo que aun se halla inconcluso; i entre tanto el Ministerio de la Guerra se ha concretado à dictar disposiciones conducentes á mantener inalterable el réjimen disciplinario establecido, i á inculcar mas i mas el respeto á las leyes, al poder civil i á los derechos del hombre, fomentando así, de un modo suave, indirecto i permanente el honor i el sentimiento republicano del militar costaricense.

Aunque esto es mui poco no temo asegurarnos que me ha sido de todo punto imposible hacer mas en el ramo de mi cargo que, si bien reclama perentoriamente una transformacion radical, no es posible obtenerla en poco tiempo i sin invertir una considerable suma de los fondos públicos para ilustrarlo, poniendo á su servicio las enseñanzas de la ciencia i del arte.

Pero creo que esto debe procurarse à todo trance, siendo como son las milicias nacionales la salvaguardia de Costa-Rica, como Estado Soberano independiente, i siendo como son tambien, segun el réjimen observado hasta hoi, la garantia del orden público i aun de los fueros del ciudadano.

Mientras la paz jeneral del mundo solo sea un sueño jeneroso de los filántropos precursores de un porvenir de perfeccion, acaso mui lejano; mientras la guerra sea una triste necesidad interior i exterior de los pueblos, es indispensable que hasta las mas débiles nacionalidades sustenten la institucion militar i procuren perfeccionarla, ya sea para defender su autonomia hasta sucumbir, soportando antes un prolongado martirio como el magnánimo Paraguai, ya sea para mantener ó asegurar un Gobierno de leyes justas i liberales que haga imposible el funesto reinado del absolutismo, como indudablemente lo han querido los denodados vencedores de Abril al arrostrar la muerte por la restauracion de la República, por devolver á la patria su perdida libertad.

Este hecho culminante habla con mucha elocuencia á los que sin estudiar con reflexion i detenimiento los elementos de nuestra sociedad claman con indisculpable lijereza contra el militarismo que felizmente no ha existido jamás en Costa-Rica, i que, sin falsear la verdad histórica, no puede decirse que se haya presentado, ni por asomo, amenazando nuestra vida civil, ni mucho menos dejando entre-ver siquiera los terribles exesos del doloroso cuadro que ofrecen al mundo la mayor parte de los Estados Hispano Americanos.

Puedo afirmar con satisfaccion que en cuarenta i nueve años de vida propia, no se ha visto en mi patria uno de esos caudillos ensangrentados que surjen todos los dias en los paises republicanos de nuestro orijen, i que, eclipsando la libertad con el humo de combates fratricidas, ahogan el derecho humano i desfiguran lastimosamente las bellas instituciones democráticas, presentandolas bajo el monstruoso aspecto de bárbaras i odiosas *Monarquias Militares*.

Es preciso decir que cuando, para mengua nuestra, ha prevalecido aquí la tiranía, la hemos visto representada por la accion del Poder Civil, i que los militares, ó se han resignado á una obediencia honrosa por lo que tiene de leal, ó independientes del servicio que les impone su carrera, han roto con mano vigorosa los hierros opresores que esa misma tirania ha pretendido imponer á este pueblo laborioso i honrado, que quiere i debe ser libre.

Hagamos, pues, cumplida justicia á la clase militar que por ningun título debemos ver con indiferencia ó menosprecio; porque siendo una realidad social indispensable é importante por su objeto, reclama con urgencia instruccion i perfeccionamiento.

Léojse de intentar suprimirla ó degradarla con imprudentes desahogos de esos que solo revelan ingratitud i falta de cordura, cumplamos la obligacion de dar convenientes enseñanzas i un código liberal i justo á los que estan constantemente dispuestos a sacrificarse por la vida de la República.

Tiempo es ya de abolir dentro de nosotros el absurdo réjimen establecido por las viejas y despóticas ordenanzas españolas, que solo por una lamentable inconsecuencia hemos mantenido en gran parte vijentes.

Leyes dictadas por una monarquia absolutista no pueden acomodarse á un pais democráticamente gobernado, no pueden menos que chocar abiertamente con sus instituciones i producir un repugnante contraste.

Llamo especialmente vuestra atencion sobre este punto que juzgo de vital importancia, i os ruego, Señores Diputados, que cuando lo creais oportuno dictéis una providencia decisiva á este respecto, ya que sois los Representantes de la Suprema Autoridad de la Nacion, i vais á constituir la como mejor convenga á sus destinos.

Por el conocimiento anexo marcado con el número 2 os impondreis de la cantidad á que ascienden los elementos de guerra con que contamos, que seguramente son mui pocos, i en su

mayor parte imperfectos para servir con eficacia en nuestros tiempos, toda vez que fuera indispensable defender al pais de cualquiera agresion exterior.

Toca á los Lejisladores tomar en cuenta nuestra situacion bajo este punto de vista, i tratar de mejorarla como lo crea compatible con las necesidades mas premiosas i los recursos del Estado.

Este imperfecto bosquejo es lo que puedo presentaros sobre el ramo que está á mi cargo desde el 27 de Abril; pues aunque el actual Presidente Señor Jeneral Don Tomas Guardia se ha dignado, ademas, confiarme la Cartera de Obras Públicas, acabo de recibirla, i apenas he comenzado á llenar las nuevas obligaciones que he contraido, no pudiendo, por tanto, deciros nada sobre ellas.

SEÑORES REPRESENTANTES.

Buenaventura Carazo.

San José, Agosto 24 de 1870.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL Despacho de Gobernacion.

Por renuncia que el Señor Don Apolinar de Jesus Soto, hizo del cargo de Gobernador de la Provincia de Alajuela, el Jefe Provisorio de la República, por acuerdo de 24 del corriente, ha tenido á bien nombrar para reemplazarle al Señor Don Nazario Ocampo.

Palacio Nacional. San José, 26 de Agosto de 1870.

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE Provisorio de la República.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela. Palacio Municipal. Agosto 18 de 1870.

La Municipalidad de esta Provincia en Sesion ordinaria, celebrada á las diez del dia diez i seis del corriente mes, en su art. 6º, acordó lo que copio.

La Municipalidad de Alajuela, que mediante la eleccion de Presidente Provisorio, practicada el 8 de los corrientes por la Convencion Nacional, ve en este periodo difícil de transicion, una verdadera garantía de paz i tranquilidad para la República que son sus mas ardientes deseos, resuelve: felicitar sinceramente al Señor Jeneral Don Tomas Guardia, dándole á nombre de la Provincia un voto absoluto de adhesion i confianza. Una comision compuesta de los Señores Doctor Don Miguel Macaya i Licenciado Don Leon Fernandez, pondrá en manos del Señor Presidente de la República, el presente acuerdo.

Y al transcribirlo á VE. me hago el honor de suscribirme muy atento i seguro

Servidor.

A. de Jesus Soto.

* JUAN RAFAEL MUÑOZ, *Secretario Municipal de ésta Ciudad: Certifico, que en el libro de actas del corriente año al folio: se registra la siguiente.*

"Sesion extraordinaria"

Liberia Agosto 19, de 1870.

Reunida la Ilustre Representante Provincial con asistencia del Señor Gobernador Don Inocente Barrios, y compuesta de los Rejidores Don Julio Cobar, Don José Maria Villegas, y Don Sisto Rovira; concurriendo, tambien, á la reunion las demas autoridades, y espontáneamente muchos vecinos del canton. El Señor Vice Presidente abrió la sesion.

Teniendo á la vista el decreto de la Convencion Nacional Constituyente, fecha nueve del corriente por el que se nombra Jefe Provisorio de la República al Señor Jeneral de Division Don Tomas Guardia; y considerando: que tan acertada eleccion hace entrever al traves del tiempo la felicidad que á la República se le espera: Que para esta Provincia es tanto mas grato este acontecimiento, cuanto que habiendo recaido la designacion del nuevo Presidente en uno de sus hijos, tiene dobles esperanzas de su engrandecimiento, puesto que jamas deja de ser predilecto para el hombre el lugar donde vió la primera luz: I que no debemos ser indiferentes á la persona del ex-Presidente Licenciado Don Bruno Carranza, por cuyo tino y acierto hemos podido llegar á la época que nos cubre de gloria y nos llena de esperanzas. Con asentimiento jeneral se acuerda:—

Artículo 1º Damos con unanidad un voto de agradecimiento á los muy dignos *Delegados del pueblo* por su acertada eleccion.

Artículo 2º Manifestamos nuestro reconocimiento, por los importantes servicios que ha prestado, al ilustre Ciudadano que despues de gobernar en mas de cien dias á la nacion, resignó sus poderes en la Convencion, sin dejar tras de sí nada vulnerable que pudiese manchar la reputacion que con tanta justicia le han granjeado sus liberales principios.

Artículo 3º Con placer felicitamos al Señor Jeneral Presidente Don Tomas Guardia por haber permitido la Providencia poner en sus manos el timon salvador en la borrasca política que la nacion aun no acaba de atravesar; y deploramos la distancia que nos separa de la Capital por que nos impide hacer personalmente esta felicitacion.

Artículo 4º Esta Corporacion felicita á los honrados militares que para conseguir la libertad que habiamos perdido, espusieron sus vidas por devolvernos aquel precioso derecho: aquellos militares que denodados en el combate han sabido perdonar ó interceder por el enemigo indefenso; y que prestando su apoyo al Supremo Gobierno nos ofrecen la permanencia de todo jenero de garantias.

Artículo 5º Nos congratulamos al ver al lado del Gobierno al digno Jeneral Don Victor Guardia, por que en union de todos

los valientes del 27 de Abril formará, sin duda, el baluarte que mantendrá la union, el orden y el bienestar de toda la Nacion: de ese militar que modesto y cumplido en el ejercicio de sus funciones, le sobra honradez y enerjia para hacer respetar los principios de verdadera libertad.

Se levantó la sesion que firman los señores Municipales, el Señor Gobernador, y el Señor Juez de 1ª Instancia con los demas concurrentes por ante mi el Secretario que autorizo.—Julio Cobar, Presidente.—Inocente Barrios, Gobernador.—Sisto Rovira, Rejidor.—José Maria Villegas, Rejidor.—Melchor Cañas, Juez de 1ª Instancia.—Juan Estrada, Comandante.—Baltazar Arias, Alcalde Constitucional.—Toribio Rojas, Médico del pueblo.—Horacio Salazar, Secretario de la Gobernacion.—José Cañas, Ajente de Policia.—Juan Vicente Bustos, Escribiente.—Baltazar Baldioseda, Receptor.—Florencio Estrada, Alcalde Suplente.—Joaquin Rivas.—Abel Turcios.—Nazario Estrada.—José Velazquez.—Ramon Bolandi.—Fidel Peralta.—Abran Guillen, Preceptor.—Florencio Torres.—Santos Urvina.—Simon Cortes.—Joaquin Billalobos.—Andres Aleman.—Florencio Ruiz.—Gregorio Amador.—Matias Arias.—José Zeledon.—Manuel Angulo.—Anastacio Somarribas.—Rafael Zelaya.—Paulino Morales.—Francisco Elizondo.—Manuel Alvarez.—Ramon de la O.—Por sí, Crus Vejarano.—Manuel Carbajal.—Ramon Castrillo.—Salvador Santos.—Antonio Flores.—Juan Ignacio Velazquez.—José Guido.—Antonio Alvarado.—Victoriano Villar.—Juan R. Muñoz, Secretario.

Es CONFORME.

Secretaria Municipal de Guanacaste.

I con el fin de que llegue á las manos de Su Excelencia el Sor. Jeneral Presidente, estando la presente en la Ciudad de Liberia, á los veinte dias de Agosto de mil ochocientos Setenta.

Juan R. Muñoz Secretario.

SEÑOR JEFE PROVISORIO.

Como individuos del Ejército, como miembros de ese Cuerpo levantado hoy de la abyección en que estuvo sumido por algunos años, felicitamos á V. E. por la confianza que os ha otorgado la Soberania de la Nacion. Colocados en las filas del Ejército de la República, no podemos ser indiferentes á la distincion con que ahora se caracteriza á los hijos que ha destinado la Nacion para la conservacion de sus inviolables derechos.

La profesion militar, que estaba sumida en el mayor desprecio, debió ya á los esfuerzos de V. E., la gloria de haber recuperado su dignidad; de ser considerada como la profesion del honor, y no como el degradante móvil de hacer fortuna. Ha llegado el dia en que se vea en nosotros, no á los hombres venales que sacrifican la Patria por su interés individual, sino á los protectores del orden y de la justicia, y á los que sin otra pretension que dar apoyo al Gobierno, sacrifican su existencia por el bien nacional. La Patria reconoce que la milicia no es ya una mercancia, que ella está circunscrita al cumplimiento de su deber y, en consecuencia, destinada á

garantir los derechos sociales. Somos militares y como tales, seres puramente pasivos; pero este carácter que nos estrecha en la órbita de nuestros deberes, no nos impide que desahogemos nuestra gratitud por la confianza con que se ha investido á la primera dignidad del Cuerpo á que pertenecemos.

Permitidnos, Excelentísimo Señor, que ofrezcamos á V. E. nuestra adhesion, que nos congratulemos con vuestra exaltacion al Poder, y que demos un voto de gracias al Cuerpo Soberano de la Nacion, por ser él el primero que ha recompensado los sacrificios del honor, borrando con ese hecho la mancha que oscurecia la dignidad militar.

EXCELENTISIMO SEÑOR.

Liberia, Agosto 21 de 1870.

Coronel Comandante, Juan Estrada.—Teniente Coronel, Francisco Bastos.—Fidel Peralta, Teniente Habilitado.—M. Dávila, Director de Banda.—Teniente, Romualdo Quiros.—Subteniente, Salvador Santos, Ayudante de Ordenes.—Capitan, Ignacio Machado.—Teniente, Félix Arburola.—Florencio Estrada, Teniente.—J. N. Villegas, Subteniente.—Jesus Rojas, Subteniente.—Rafael Zelaya, Teniente.—J. Sisto Rivera, Subteniente.—Capellan, Presbítero Francisco Chaverri.—Juan V. Mendez, Capitan.—Sargento 2º, José Zeledon.—Sargento 2º, David Martinez.—Sargento, Simon Cortez.

AVISO.

Del dia primero de Setiembre en adelante, se venderá por orden del Supremo Gobierno en la Administracion General de Tabacos, al precio de cincuenta centavos la libra, las clases siguientes: Virginia, Ambalema, y Palмира.

San José, Agosto 26 de 1870.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.



Agosto 24.—En la tarde de ayer, fondeo en este puerto procedente de Acajutla, el pailebot Colombiano "Milton Badger," del porte de 170 toneladas, al mando de su capitan Juan B. Dodero, con 8 individuos de tripulacion y 16 dias de mar. Trae de carga mercaderias generales y consignada á la órden.

SECCION JUDICIAL.

Sala 1ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á la una de la tarde del dia veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta.

Vistos.—Se presentó el Señor Ramon Villalobos, mayor de edad, agricultor y vecino de la villa de Grecia, jurisdiccion de la Provincia de Alajuela, pidiendo la destitucion del depositario Tomas Ramirez de las mismas calidades, por abandono en el depósito de una finca embargada á solicitud de Don Manuel Mora. Corridos los trá-

mites del caso, el Señor Juez de 1.^a instancia por ministerio de la ley de la misma Provincia, á las nueve del día siete de Diciembre del año próximo pasado, fundándose en los artículos 1283, 1318 Código civil; 193, 232, 233 y 234 del Código de Procedimientos, falló destituyendo al depositario espresado y condenándole en las costas. De esta sentencia se alzó el demandado.—Oídos los alegatos de las partes y

CONSIDERANDO:

1.^o Que la ley concede el recurso de apelación á los litigantes que han recibido agravio de la sentencia del inferior (artículo 1020 Código de Procedimientos.)

2.^o Que el apelante manifiesta en su escrito de folios 49 (de esta pieza) que la sentencia de que se ha alzado se halla conforme al mérito de los autos y consiguientemente arreglada á Derecho.

3.^o Que el motivo de su apelación, según él mismo espresa, es por haberse recibido las pruebas de un modo distinto de como fueron dadas, ó lo que es lo mismo, por razón de falsedad, punto que no puede ventilarse en esta instancia por ser objeto de un procedimiento separado y distinto.—Por tanto: y de conformidad con el inciso 2.^o del artículo 308 de Código de Procedimientos, declárase ejecutoriada la sentencia de que se ha hecho mérito, siendo de cargo del apelante las costas de ambas instancias.

Hágase saber y con certificación del presente, devuélvase los autos de 1.^a instancia.—Jimenez.—Herrera.—Macaya.—Ante mí, Ezequiel Jimenez.

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. San José, Julio 28 de 1870.

Ezequiel Jimenez.

Sala 1.^a en 2.^a instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las dos de la tarde del día primero de Agosto de mil ochocientos setenta.

Vistos.—Instruyóse causa criminal de oficio, por el Alcalde 1.^o de la villa de Escasú, contra José Herrera y Agustín Leon, mayores de edad, agricultores, casados y de aquel vecindario, por el delito de heridas dadas á Vicente Herrera, también mayor de edad, agricultor y del mismo vecindario. En dicha causa, el Señor Juez del Crimen de esta Provincia, á las dos de la tarde del día veintisiete de Junio del corriente año, con citación de los artículos 482, 484, 522, 14, 17, 30, 18, 19, 44, 60, 66, 70 del Código Penal; 778, 779, 781, 882 del de Procedimientos y 19 del Decreto de 1.^o de Junio de 1842, dictó la sentencia que corre á folios 30, 31 y 32, condenando á los procesados, por el delito de heridas con circunstancias de asesinato, perpetradas en la persona del espresado Vicente Herrera, á sufrir la pena de cuatro años de reclusión descontables en obras públicas: á satisfacer un jornal diario al ofendido por todo el tiempo que duró en incapacidad de trabajar como antes, junto con los demás daños y perjuicios ocasionados con su delito; entendiéndose que tales indemnizaciones deben hacerlas los procesados mancomunadamente. Con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas y abono del tiempo sufrido de prisión.—Vista esta sentencia en apelación interpuesta por el defensor de los procesados, oído lo pedido por el Señor Magistrado Fiscal y

CONSIDERANDO:

1.^o Que no aparece de autos suficiente mérito para considerar comprobada la circunstancia de asesinato que concurriera en el delito referido; y

2.^o Que, en consecuencia, á los reos debe imponerse la pena establecidas por el artículo 522 Código Penal en su 1.^a parte.—Por tanto, con presencia de las leyes citadas y de los motivos espuestos, los Magistrados que componemos la Sala arriba mencionada, á nombre de la República de Costa-Rica, decimos: *condénase* á los reos José Herrera y Agustín Leon, por el delito de heridas que queda referido, á la pena de tres meses de obras públicas, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prisión; confirmando en todo lo demás la sentencia de que se ha hecho mérito.

Hágase saber, y con certificación de la presente, devuélvase los autos de 1.^a instancia.—S. Jimenez.—José A. Herrera.—M. Macaya.—Ante mí, Ezequiel Jimenez.

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. San José, 2 de Agosto de 1870.

Ezequiel Jimenez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CARTEL.

A las doce del día nueve de Setiembre próximo, se venderán por este Juzgado en la puerta del mismo y en el mejor postor, doscientas sesenta y seis manzanas ocho mil quinientas treinta y una varas cuadradas de terreno baldío, situado en el punto nombrado "El Terrero," jurisdicción de la Comarca de Puntarenas, denunciado por el Señor Ramon Vargas; y valorado á cien pesos caballería. Los principales ángulos de este terreno enfrentan á los cuatro puntos cardinales Norte, Sur, Este y Oeste, y linda al Nordeste y Noroeste, con tierras baldías, al Sudeste con terreno del Señor José Bogarín; y al Sudoeste con tierras baldías, en medio el camino real del Guanacaste, llevando á la derecha el río "Lagartos"—Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hicieren siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Agosto 17 de 1870.

Ezequiel Herrera.

Pedro U. Castro.—Crisanto Troyo.

CARTEL.

A las doce del día seis del entrante Setiembre, se venderá por este juzgado en la puerta del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de cinco caballerías cuarenta manzanas y ocho mil cuatrocientas noventa y nueve varas cuadradas, situado entre los volcanes "Irazú" y "Turrialba", en jurisdicción de la provincia de Cartago; cuyos linderos son: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, la confluencia de la quebrada llamada de "Roque Solano" y la quebrada del "Rancho"; por el Este, tierras del Presbítero Don Joaquín Alvarado; y por el Oeste, terrenos de Roque Solano y compañeros.—Dicho terreno ha sido denunciado por el referido Señor Solano, Domingo Talavera, José Pacheco, y Ramon Loiza; y está valorado á cien pesos caballería.—

Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hicieren siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.

San José Agosto 12 de 1870.

Ezequiel Herrera.

Crisanto Troyo.—Pedro U. Castro.

2

CARTEL.

A las doce del Lunes diez y nueve del entrante Setiembre se rematará de orden de este Juzgado, en el porton principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, y en el mejor postor una casa de habitación, con el solar en que está ubicado de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, sita á las dos cuabras al Noroeste de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad, primer Distrito del primer Canton de la misma, cuya casa está construida de adobes madera labrada, y cubierta de Teja, y contiene veinte varas de frente, siete de ancho, dos corredores, y su regular cocina; y linda al Norte, con casas, y solares de la viuda del finado Bentura Alcazar, id. de Don Francisco Villalobos, y Olaria Alfaro; al Sur y Este, con calles públicas; y al Oeste, con casa y solar de los herederos del finado Ramon Soto Gonzales; esta valorado en seiscientos pesos; y corresponde al ejecutado Don Francisco Arias, y se vende a petición del Señor Ajente Fiscal para cubrir con su valor parte de la deuda de cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos, y sus intereses, de que es deudor el referido Señor Arias, á los fondos de esta Provincia. Quien quisiere hacer postura que comparezca que se admitirán siendo arregladas.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de Alajuela, á las diez de la mañana del día veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta.

Luis Soto.

Andrés Boza.—José María Quezada.

REMATES.

Quien quisiere hacer postura á un terreno como de media manzana, situado en el punto llamado "Barranco" del barrio de Alajuelita, distrito noveno de este canton, lindante: al Norte, terreno del Señor Hijinio Agüero; a Sur, terreno del Señor Tiburcio Mora; al Este, terreno del Señor Luis Zamora, calle en medio; y al Oeste, terreno de Don José María Mora, valorado en treinta pesos. Y aun derecho de ciento veinticuatro pesos setenta centavos tres cuartos, en un terreno sembrado, de café, caña y otros árboles, constante como de una manzana, situado en el barrio de Alajuelita de esta ciudad, distrito noveno de este canton, lindante: al Norte, terrenos del Señor Tiburcio Mora y de la testamentaria del Señor Isidro Rojas; al Sur, casa y terreno de las Señoras Juana y Celestina Avila; al Este, terreno de la testamentaria del Señor Isidro Rojas; y al Oeste, calle en medio, terreno del Señor Antonio Rojas, valorado en doscientos pesos.—Dichos bienes pertenecen á la mortual del Señor José Chinchilla, y se venden á solicitud de partes interesadas en dicha mortual para el pago de deudas y costas, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo

arreglada, debiendo verificarse la venta en las puertas de este juzgado á las doce del Lunes veintidos del corriente.

Juzgado 3.º constitucional. San José, á las dos de la tarde del día trece de Agosto de mil ochocientos setenta.

José Vargas M.

Gregorio Martínez.—Gregorio Ulloa.

2.

A las doce del Lunes veintinueve del corriente y en la puerta de la casa de habitación del infraescrito, se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes.—Una casa de habitación ubicada en terreno del Señor Ramon Sancho, sita en el barrio de San José, Jurisdicción de esta Ciudad, valorada en setenta pesos—es decir los materiales.—Una galerita, sita en el mismo sitio, en ocho pesos.—Un jicote en doce reales.—Un pilon viejo sin mano en seis reales.—Una tabla de cedro de mas de cinco cuartas de ancho, que forma un estrado viejo, con sus burras en tres pesos cuatro reales.—Una mesa vieja de gavetas en doce reales. Otra id. sencilla en seis reales.—Otra id. id. pequeña en cuatro reales.—Dos piedras de maíz, la superior en cuatro reales, y la otra en dos.—Otra id. de cacao en cuatro reales.—Una caja vieja, mala en un peso.—Una silla vieja en cuatro reales.—Un taburete de madera en id.—Un banco viejo en dos reales.—Una vaquilla zarda de negro y blanco en diez pesos.—Otra id. hosca en siete pesos.—Otra id. amarilla en cinco pesos.—Un ternero hosco en seis pesos.—Una vaca parida, zarda de blanco y negro, vieja en diez y siete pesos. Estos bienes pertenecen á la mortual de la Señora Maria Quezada, y de consentimiento de las partes, se venden por orden de este Juzgado Arbitro, para pagar costas y quinto.

Quien quisiere hacer postura, comparezca y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Arbitro Testamentario. Alajuela, á las doce del catorce de Agosto de mil ochocientos setenta.

S. Ramos.

J. M. Quezada.—I. de J. Gonzalez.

2.

A las doce del día ocho del entrante Setiembre, se rematará en el mejor postor y en las puertas de esta Oficina, una casa de doce varas de frente, por seis de fondo, paredes de adobes, techos de teja y madera de cuadro, con el solar en que está ubicada, sembrado de café, de poco menos de un cuarto de manzana, todo sito en el barrio de San Antonio de esta jurisdicción, Distrito 1.º Canton 3.º de esta Provincia, y linda: al Norte, con casa y cafetal del Señor Juan Fernandez, calle enmedio: al Sur, cafetal del finado Abdon Gutierrez: al Este, con casa de la Señora Evarista Fernandez; y al Oeste, con cafetal del Doctor Don José M.ª Castro, calle enmedio; está valuada en cantidad de ciento cuarenta pesos, pertenece al Señor José Naranjo, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Juan Mata Naranjo. Quien quisiere hacer puja y mejora, que se presente el día y hora señalados á hacer sus propuestas, que se le admitirán siendo arregladas.

Juzgado 1.º Constitucional de la Villa de Desamparados, á las diez de la mañana del día veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta.

Pedro Fállas.

Luis Monge.—J. E. Monge.

1.

A las doce del día seis de Setiembre próximo entrante, se ha de rematar en este Juzgado y en el mejor postor, las fincas siguientes. Un potrero como de diez manzanas, sito en el parje llamado el Durasno, como á media legua distante del Barrio de San Vicente, Distrito 7.º Canton 1.º de esta Provincia, poblado de pastos y monte, lindante: por el Norte, con terreno de Don Eduardo Almeriche, calle de por medio: por el Sur, con propiedad del Señor José Manuel Vargas, calle de por medio: por el Este, con id. del Señor Braulio Carmona; y por el Oeste, con terreno de Jerónimo Jimenez y un Señor Lizano, valorado en seis cientos pesos. Un cafetal sito en el mismo Barrio, como de cincuenta y ocho varas de frente, como por treinta de fondo; y linda: por el Norte, calle de por medio, con hacienda de Don Francisco Pinto: por el Sur, con id. del Señor Napoleon Valverde: por el Este, con id. del mismo Señor Pinto, calle de por medio; y por el Oeste, con cafetal del Señor Isabel Alvarado, valuado en ciento cincuenta pesos. Estos bienes son propios de la testamentaria de la Señora Narcisa Alvarado; y se venden de orden de este Juzgado, por estar adjudicado al pago de deudas y costas de dicha mortual.

Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia. San José, á las dos de la tarde del día veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta.

Ramon Garcia.

Rafael Cordero.—Salomon Mora.

1

A las doce del catorce de Setiembre entrante, i en la puerta de este Juzgado, se rematará en el mejor postor, una finca situada en el Barrio de San José, de este Canton, compuesto de una casa como de ocho varas de largo i seis de ancho, i el terreno en que está ubicada, como de diez manzanas, cultivado en parte, de caña de azúcar i platanos i lo demas de potrero, colindante: por el Norte, con terreno i casa del Señor Antonio Trejos: por el Sur, con tierra del Señor Manuel Cubero, rio del Cacao de por medio: por el Este, con terreno del Señor Telésforo Vargas; i por el Oeste, con id. de los Señores Miguel i Juan Castillo, camino que conduce de esta Villa á la de San Ramon de por medio. Cuya finca es del Señor Jesus Loria, i se vende por este Juzgado para hacer pago de cantidad de pesos que éste adeuda al Señor José Arias. Está valorada en doscientos cincuenta pesos. El que quiera comprarla, ocurra á hacer sus propuestas, que se le admitirán, siendo arregladas.

Juzgado único Constitucional de Atenas, á las once de la mañana del día veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta.

A. Chavez.

Cirilo Oliva.—Jerónimo Zamora.

A las doce del Miércoles siete del mes de Setiembre entrante, se ha de rematar en la puerta principal de la casa de Oficinas Públicas de esta Ciudad, una casa de habitación pared de adobes, maderas labradas cubierta de teja; y el solar que le corresponde, como de un cuarto de manzana situado en el Barrio de San Rafael Distrito 3.º del Canton 1.º de esta Provincia, y colindante: por el Norte, con el Señor Urbano Miranda: por el Sur, con una calle pública: por el Este, con propiedad de la Señora Gertrudis Hernandez; y por el Oeste, con Manuel Miranda, valorado en ciento quince pesos, pertenece al Señor Santos Espinoza y se vende á la hora y día indicados para hacer cumplido pago á los Señores Fermín Espinoza y Maria Esquivel, de una cantidad de pesos que les adeuda. Acuda el que quiera á hacer puja y mejora que se le admitirá la que haga, siendo arreglada á Derecho.

Juzgado 3.º Constitucional. Heredia, á las tres de la tarde del día veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta.

Raimundo Córdova.

José T. Bolaños.—Joaquin Saenz B.

1.

A las doce del día catorce de Setiembre próximo entrante, se ha de rematar en este juzgado y en el mejor postor, una casa, sita en la puebla, canton 1.º distrito 3.º de esta ciudad, con el solar en que está ubicada, constante este, como de cuatrocientas varas cuadradas, y la casa como de ocho varas frente, como por cincuenta de fondo; y linda: por el Norte, con solar de los herederos de la finada Maria Ulloa y cafetal del finado Don Vicente Aguilar: por el Sur, con cafetal del Señor Don Rafael Ramirez, calle de por medio: por el Este, con casa y solar de la citada Ulloa; y por el Oeste, con casa de la Señora Maria Madrigal y solar de Maria Carmona.—Dicha casa y solar deslindado, es propia de la testamentaria de Joaquin Brenez, y se vende de orden de la justicia, para pagar al Señor Braulio Carmona cantidad de pesos que le adeuda.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 2.º civil y de comercio en 1.ª instancia. San José, á las doce del día veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta.

Ramon Garcia.

Benito Duran.—Tomas Fonseca.

1.

Habiéndose dado principio á la facción de inventarios de los bienes que quedaron á la muerte del Señor José Madrigal, que fué de este vecindario, se cita á los que se crean con derecho á ellos, para que se presenten á deducirlo dentro del término de quince días.

Dado en San José, á las dos de la tarde del día veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta.

S. Bonilla.

Francisco J. Acuña.—J. Benavidez.

A las doce del día seis de Setiembre próximo se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de esta Oficina, una casa sin solar situada en el Cuartel de San Rafael, Distrito 4.º del Canton 1.º de esta Provincia, contigua por el Norte á la Iglesia de dicho Barrio. Dicha casa está cubierta de teja y madera de cedro, construida de adobes, y apreciada en sesenta y un pesos cincuenta centavos. Pertenece á la viuda y menores hijos del finado Manuel Redondo; y se vende por razones de necesidad y utilidad para los interesados debidamente justificadas, y para pagar las costas de la mortual. Quien quisiere hacer postura comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2.º Constitucional. Cartago, Agosto 24 de 1870.

P. Escalante.

Clemente Peralta.—Diego V. Robles.

1.

A las doce del día treinta del mes en curso, se han de rematar en el mejor postor ocho varas de tierra por el frente y cincuenta de fondo, sembradas de café, sitas en el centro de esta Villa: lindantes al Norte, con terreno de la Señora Magdalena Fonseca; al Sur, con id. del Señor Manuel de los Santos Murillo, calle en medio; al Este, con id. del Ejecutado; y al Oeste, con id. del Señor José Portuguez y del Ejecutante, calle en medio. Son propios del Señor Cruz Guevara [ejecutado], y se venden de orden de la justicia, valuadas en veintin pesos cuatro centavos, para hacer pago á su acreedor Señor Santiago Araya. El que quisiere comprarlas, acuda á este Juzgado, que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 1.º Constitucional. San Ramon, Agosto 19 de 1870.

J. Procopio Gamboa.

F. Castro.—Aqueche.

1

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos legatarios y acreedores que se consideren con derecho en los bienes del finado Patricio Lopez, á cuyos inventarios he dado principio, para que dentro de quince dias se presenten á legalizar sus derechos, bajo la pena de ley sino lo verifican.

Juzgado 2.º constitucional. Alajuela, á las tres y media del día veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta.

Benjamin Castro.

J. B. Romero.—Luis Soto, h.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que se crean con derecho á los bienes de la finada Demetria Morales, para que en el término de ley se presenten á legalizar sus derechos, selándose las ocho de la mañana del día cinco de Setiembre próximo entrante de este año, para dar principio al inventario de los bienes de dicha finada, en la casa en donde viviendo moraba.

Juzgado árbitro testamentario. Aserrí, á las doce del día veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta.

Marcos Valverde.

Francisco Barboza.—Antonio Fallas.

LEOVIJILDO CASTRO, *Juez del Crimen de la Provincia de Alajuela.*

Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Nicolas Ocampo, contra quien he dictado auto de prision, por los delitos de herida grave, portacion i uso de arma prohibida. En consecuencia, prevengo al reo se presente en estas cárceles dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándose como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo i presentármelo, i las personas particulares la de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado del Crimen en 1.ª Instancia.—

Dado en el Palacio Municipal de Alajuela, á las diez del veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta.

Leovijildo Castro.

A. Escalante.—Luis Soto h.

JOSE MARIA ACOSTA, *Auditor General de Guerra y Juez del crimen de la Provincia de San José.*

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Victor y Blas Mora, contra quienes he proveido en esta fecha el auto que dice así:

“Con presencia del artículo 730 código de procedimientos, declárase haber lugar á formacion de causa contra Victor y Blas Mora, por el delito de faltas á la autoridad.—Redúzcaseles á prision y prevéngaseles nombren defensor.”

En consecuencia, prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de nueve dias; con apercibimiento, de que sino lo hicieren se les declarará rebeldes y se les juzgará como á tales.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los enunciados reos y presentármelos y las personas particulares, de indicar el lugar en que se ocultan.

Juzgado de 1.ª instancia del crimen de la Provincia de San José, Agosto 24 de 1870.

José M.ª Acosta.

Euliojio Sebiano.—José Salazar M.

RAMON CARRANZA, *Juez 1.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de esta Provincia.*

Hago saber: que en el expediente creado por Don Luis Otto Von Schröter socio único superviviente de la Sociedad en liquidacion de Joy & Von Schröter encargado de ella, cito y emplazo por segunda vez, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 335 de la ley Hipotecaria, á los Señores Doña Magdalena Castillo de Millet, Don Manuel Antonio Bonilla y Don Nicolas Gallegos, para que en el término de sesenta dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á deducir las acciones que crean tener sobre los bienes hipotecados y cuya liberacion se solicita. Como son desconocidos los representantes de los finados Don José Joaquin Mora, D. Felipe Gallegos, D. José Espiritu Santo Echandi, Don Ramon Toledo, Don Saturnino Irola, Don Juan Bart, y Don Ramon Bustamante, y los de la casa de los Señores Montoya, Saenz y Compañía, de los fondos Municipales de Curridabat y de Don Felix Maria Castro,

se les emplaza por medio de este público edicto para que comparezcan en el término prefijado de sesenta dias á este Juzgado por sí ó por apoderado á deducir las acciones que correspondan ó puedan corresponder á sus representados ó antecesores, bajo las penas de la ley.

Dado en la Ciudad de San José, á las diez del día doce de Agosto de mil ochocientos setenta.

R. Carranza.

J. A. Quiros.—Rafael Elizondo.

4. v. 1.

LEOVIJILDO CASTRO, *Juez del crimen de esta Provincia.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Alvarado, contra quien he dictado auto de prision por el delito de fuga con escalamiento de la cárcel de esta Ciudad.—En consecuencia prevengo al reo se presente en dichas cárceles dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándose como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares la de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en el Palacio Municipal de Alajuela, á las diez del día veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta.

Leovijildo Castro.

A. Escalante.—Luis Soto, h.

LEOVIJILDO CASTRO, *Juez del crimen de esta Provincia.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Maria Otárola, contra quien he dictado auto de prision por el delito de fuga con escalamiento de la cárcel de esta Ciudad.—En consecuencia, prevengo al reo se presente en dichas cárceles, dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándose como á tal.—Todos los funcionarios públicos, tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares, la de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en el Palacio Municipal de Alajuela, á las once del día veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta.

Leovijildo Castro.

A. Escalante.—Luis Soto, h.

SERVICIO PUBLICO.

La Botica de servicio público durante la semana entrante, es la del Lic. Don Bruno Carranza.

JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA de San José.

Desde las fechas que se indican á continuacion, se hallan en depósito los animales siguientes, para que las personas que se crean con derecho, ocurran á esta oficina á legalizarlo dentro el término de ley.

Junio 22.	Un caballo retinto, marcado.
„ „	Otro id. rosillo id.
„ „	Otro id. id. pequeño id.
„ „	Un potro bayo pequeño, mostrenco.
„ „	Otro id. id. con dos banderillas

- „ „ Una mula retinta, marcada.
 - „ „ Una potranca baya, con dos banderillas.
 - Julio 12. Un potro rosillo, mostrenco.
 - „ 26. Un caballo salpicado id.
 - „ 28. Una mula retinta, marcada.
 - „ „ Un caballo rosillo id.
 - „ „ Otro id. melado, pequeño id.
 - „ „ Otro id. colorado id. id.
 - „ 30. Otro id. bayo, marcado.
 - „ „ Otro id. salpicado id.
 - Agosto 3. Otro id. melado, mostrenco.
 - „ „ Otro id. id. id.
 - „ „ Un caballo bayo, mostrenco tuerto.
 - „ „ Otro id. negro, marcado.
 - „ 7. Un caballo moro, salpicado, marcado.
 - „ „ Una yegua retinta, marcada.
 - „ „ Otra id. melada id.
 - „ „ Otra id. baya id. tuerta.
 - „ „ Otra id. retinta id.
 - „ „ Un caballo rosillo id. tuerto.
 - „ „ Un caballo alazan id. careto.
 - „ „ Una mula alazana, con dos marcas.
 - „ „ Un caballo moro, marcado.
 - „ „ Otro id. rosillo id.
 - „ „ Otro id. blanco, id.
 - „ 9. Otro id. salpicado, mostrenco.
 - „ „ Una yegua id. id.
 - „ „ Un caballo bayo, marcado.
 - „ „ Una yegua jabonada id.
 - „ „ Un caballo retinto, mostrenco.
 - „ „ Una yegua retinta id.
 - „ „ Otra id. salpicada, marcada.
 - „ „ Otra id. rosilla, mostrenca.
 - „ 10. Una yegua mora, salpicada, marcada.
 - „ „ Otra id. retinta careta id.
 - „ 16. Un caballo blanco, id.
- Agosto 24 de 1870.

C. Pinto.

AGENCIA DE POLICIA DE CARTAGO.

Por órden de esta Policía. están en depósito desde las fechas al margen, los animales siguientes: el que se considere con derecho á ellos, ocurra á legalizarlo en el término de ley.

Agosto 1º Una vaca zarda frontina, con una ternera alazana al piè, con marca semejante á la de Luis Vega Distrito 4º nº 574.

Id. 7. Un novillo negro panza pintada, costillas quebradas, sin marca.

Id. id. Un potro chele, marca confusa.

Id. 16. Una yegua doradilla, careta, con marca semejante á la de Francisco Coto Distrito 1º nº 566.

Id. 18. Un caballo doradillo, marca semejante á la de Joaquin Garro, Distrito 7º nº 1045.

Id. 22. Un caballo retinto, sin marca.

Id. 25. Un id. alazan, marca confusa.

Agosto 25 de 1870.

J. E. Ulloa.

JEFATURA POLITICA DE ESPARZA.

Por órden de la Policía de esta ciudad se hallan en depósito desde las fechas del margen, los animales siguientes:

JUNIO 7.—Una vaca achotilla, marcada, segun se dice, con el fierro de la hacienda del Guacimal, con una ternera sarda, mamantona.

JUNIO 7.—Un caballo bayo, ordinario, de regular tamaño, marcado.

Agosto 19.—Un caballo moro viejo ordinario, marcado.

Agosto 20 de 1870.

Ceferino Rivera.

REMITIDO.

HONOR AL MERITO.

Acaba de llegar á esta Capital el apreciable jóven Don Lorenzo Fournier, natural de Puerto Rico, con el objeto de establecerse formalmente como relojero en esta Ciudad. Segun se nos ha informado por personas muy allegadas á dicho Señor, posee el arte de la Relojería con toda perfeccion y lo acredita la medalla de plata que obtuvo en 1865, en la exposicion de Puerto Rico, valiéndole este título el renombre de los mas afamados relojeros de aquel pais. No está por demas añadir que Don Mateo Fournier, padre de Don Lorenzo, estuvo entre nosotros hace quince años y nos es bastante conocido, tanto en el teatro, como tambien en el mismo oficio de relojero.

Les damos la bienvenida, deseándoles toda suerte de felicidades y esperamos que no tengan que separarse mas de entre sus verdaderos amigos.

AVISOS.

TAQUIGRAFIA.

El que suscribe se compromete enseñar este bello i utilísimo arte en 50 lecciones en cuyo tiempo estará el discípulo en estado de trabajar solo con perfeccion, y practicando un poco mas podrá llevar la palabra al Orador mas afuente.

Las lecciones será diarias de 6 á 7 de la noche. El precio es de \$51 por toda la enseñanza, abonando la mitad al principiar el curso, i el resto al concluirlo. Si el número de alumnos pasare de seis, el precio será \$45 cada uno.

En el mismo establecimiento se abrirá un curso de **FRANCES, INGLES I LATIN**; tres lecciones por semana de 7 á 8 de la noche. El precio será de UN ESCUDO A SEIS pesos mensuales por alumno, segun el número que se reuna para componer el curso en cada uno de dichos idiomas.

Desde esta fecha queda abierta la inscripcion de alumnos en la casa del Doctor Don Eusebio Figueroa.

San José, Agosto 27 de 1870.

P. Agüero.

3. v. 1.

AVISO.

En venta á condiciones muy equitativas, Una máquina de vapor de diez caballos de fuerza, con máquina de aserrar situados en Puntarenas, frente á las Bodegas de Don C. H. Bevers.

Un trapiche de cuatro mazas en estado corriente con buena rueda de agua, dos pailas grandes de cobre y una de fierro.

Por pormenores véanse con el

CORREDOR JURADO

Guillermo Nanne.

San José, 20 de Agosto de 1870.

3. v.—1.

COMPANIA DEL MONTE AGUACATE.

La Direccion de la Compañia del Monte Aguacate en su sesion extraordinaria del 22 de Agosto corriente, con el fin de activar lo mas posible las obras de la empresa, ha fijado para el pago de la 3ª cuota el dia

30 SETIEMBRE 1870.

El pago se puede verificar:

EN CARTAGO EN CASA DE D. FRANCISCO PERALTA.

„ ALAJUELA „ „ „ J. M. OROZCO.

„ JEREBIA „ „ „ JOAQUIN LIZANO.

„ PUNTABENAS „ „ „ CARLOS H. BEVERS.

„ SAN JOSE EN LA OFICINA DE LA COMPANIA.

Cada Accionista debe presentar en el lugar donde verifique el pago sus títulos para los recibos correspondientes.

San José, 23 Agosto 1870.

F. MONTEALEGRE

Presidente.

GUILLERMO NANNE

Secretario.

5. v.—1.

Guerra en Europa.

En la "Estrella" y "Star & Herald" de Panamá, recibimos noticias diez días mas recientes que por la via ordinaria de la mala inglesa; ademas habrá mucha probabilidad de ver puesto el cable submarino, en muy poco tiempo, de Jamaica al Istmo; de manera que podremos leer las noticias Europeas en espacio de pocos dias en esta capital, así es que ahora es el tiempo de suscribir á este interesante periódico, suscripciones recibidas diariamente en la agencia del que suscribe.

San José, Agosto 19 de 1870.

G. F. Joy.

3. v. 2.

MERCADERIAS.

Desde la fecha en adelante, venderá el infrascrito, al público, su grande y variado surtido de efectos de principal consumo, á precios muy reducidos.

San José, Agosto 4 de 1870.

Santiago Pyle.

3 v. 2.

LEASE.

En el establecimiento del que suscribe esquina opuesta al Palacio Nacional, se acaban de recibir los articulos siguientes.

Papel para dibujo de clase superior y distintos tamaños.

Cajas para pintar al pastel.

Fijativo y papel para lo mismo.

Flautas de llaves.

Guitarras de clavija.

Cuerdas romanas.

Cuellos de lino blancos y orilla de color.

Y una gran variedad de otros articulos de Paris, todos de buen gusto y á precios muy módicos.

San José, Junio 2 de 1870.

Alejandro Cardona.

6. v.—6.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.